

en su Juris. como lo Informado p Juan. Gonzales Botas  
y Andres Garcia labradore que nombraron y Joseph Henry  
Garcete tambien labrador q era discreto lo antecedente  
afin de haver Porra en ellas: Afuerda era Ciudad de  
Porra ala dha Cyu de Barilla apues de Veinte  
Don N. el quintal para paga de aquellos q han de servir de  
noro en propia moneda adelantada m por dho Sen, Lapre  
cio de Veinte Don N. el quintal para paga de deuitos  
de los pias Mercaderias y otros Sen grado. b. y se publique  
y edicto y suplica al Alcalde Mayor de dicha conformar  
se con esta ley y mandando se cumpla aduenido efecto, y  
entendido por dho Dip. se conforma con lo referido por  
dura y se guarde y cumpla lo referido q era Ciudad  
de Barilla y se informe de lo referido a los señores  
Dios y señores Valles Com. de fernand que Anton elend  
y han de ser de esta dha de forras macho en estas  
Carnecerias Publicas de esta a su cargo en porra de Marañ  
adelantada al Marchante y al arbitrio de esta Ciudad y a me  
ron se le suspendiere y no pudiese cobrar y que aunque se le  
ha reconvenido para que de satisfacion no lo ha hecho q lo  
que aprobando era Ciudad lo referido afuerda que el Can Pro  
curador Sindico Sen salga en Juicio pidiendo contra  
la dha y el Sen dho de hasta que conija la satisfacion

